

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-034530

Bogotá D.C., 29 de julio de 2020 11:02

Señor

Sergio Augusto Cardona García

Profesional Universitario

Subgerencia Comercial de Fomento y Desarrollo

Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-

sergiocg@idea.gov.co

Radicado entrada 1-2020-056536
No. Expediente 17370/2020/RPQRSD

Asunto: Respuesta oficio radicados con el número 1-2020-056536 de Julio de 2020.

De conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos y propios de dichas entidades. En consecuencia, la respuesta a su comunicación del asunto, se remitirá de conformidad con los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con carácter general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá de forma alguna la responsabilidad de este Ministerio.

Comenta que algunos municipios del Departamento están tramitando créditos de fomento, para sus planes de desarrollo y para la reactivación económica derivada de la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, hace referencia a los artículos, 90 de la Ley 617 de 2000 y 21 de la Ley 819 de 2003, sobre el cumplimiento de los límites de gasto y la suscripción de planes de desempeño como condición para el endeudamiento, cita el artículo 5 del Decreto-Legislativo 678 de 2020 y consulta:

1. *“Si una entidad territorial incumplió los límites de gasto establecidos en la ley 617 de 2000 en la vigencia 2019, esto es, con corte a diciembre 31 de esa vigencia; para acceder a recursos de crédito durante la vigencia 2020, ¿será necesario que deba suscribir un plan de desempeño?”*
2. *“Si por efectos de la Pandemia de COVID-19, los ingresos corrientes de libre destinación presentan una reducción considerable, agravando el problema de incumplimiento de los*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

límites de gasto definidos en la ley 617 de 2000, ¿en ese caso se podría aplicar el artículo 5 del Decreto 678 de 2020 y contratar créditos durante esta vigencia sin suscribir un plan de desempeño?”

Al respecto es de tener en cuenta que el cumplimiento de los límites de gastos, específicamente de aquellos a que hace referencia la Ley 617 de 2000 solo se pueden verificar al culminar la vigencia fiscal. En este sentido cuando el artículo 90 de esta norma señala:

“ARTICULO 90. OTORGAMIENTO DE CREDITOS. Ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley, sin la previa suscripción de un plan de desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias.”

Debe entenderse que, si una entidad territorial va a contratar una nueva operación de crédito, se debe verificar que en la vigencia inmediatamente anterior a esta contratación haya cumplido con los límites de gasto de que trata esta ley, en caso de incumplimiento deberá suscribir un plan de desempeño previo a la realización de la operación de crédito. Así las cosas, las operaciones de crédito que una entidad territorial realice en el 2020 deberán verificar el cumplimiento de los límites de la vigencia fiscal 2019.

Esta disposición aplica también para los créditos de reactivación económica de que trata el artículo 4 del Decreto Legislativo 678 de 2020, toda vez que este artículo señala que solo se calcula uno de los dos indicadores contenidos en la Ley 358 de 1997 y establece un procedimiento para autorizar el endeudamiento cuando este indicador supera el 100%, por lo demás expresamente indica que se deben cumplir los demás requisitos para el acceso a créditos de largo plazo de que tratan las normas vigentes:

“ARTÍCULO 4. CRÉDITOS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA. Para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica, las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2020 y 2021, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%. Para estos efectos, no será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional contemplada en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997.

En el caso en que una nueva operación de crédito público interno supere el límite señalado en este artículo, no se requerirá de autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En su lugar, la entidad territorial deberá demostrar que tiene calificación de bajo riesgo crediticio que corresponda a la mejor calificación de largo plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, la cual deberá estar vigente.

Los demás requisitos para el acceso a recursos de crédito de largo plazo por parte de las entidades territoriales, contenidos en las normas vigentes, se aplicarán para la contratación de los créditos de que trata este artículo. (Subrayado fuera de texto)

De manera que para el acceso a estos créditos se deberá verificar que en 2019 la entidad territorial haya cumplido con los límites de que trata la ley 617 de 2000 y en caso de incumplimiento deberá suscribir un plan de desempeño en los términos señalados por la Ley 358 de 1997 tal y como lo dispone el artículo 90 atrás transcrito de esta ley.

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto 678 de 2020 señala:

“Artículo 5. Límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales. **Durante las vigencias fiscales 2020 y 2021**, las entidades territoriales que como consecuencia de la crisis generada por los efectos de la pandemia del COVID -19, presenten una reducción de sus ingresos corrientes de libre destinación, y producto de ello superen los límites de gasto de funcionamiento definidos en la ley 617 de 2000, no serán objeto de las medidas establecidas por el incumplimiento a los límites de gasto, definidas en esta ley y en la ley 819 de 2003.”
(Subrayado fuera de texto)

Claramente esta disposición aplica durante las vigencias 2020 y 2021, de suerte que las entidades que en el 2021 y 2022 contraten operaciones de crédito, verificarán el cumplimiento de los límites de la Ley 617 de las vigencias 2020 y 2021 respectivamente y en caso de incumplirlos como consecuencia de la reducción de sus ingresos corrientes por efectos de la pandemia de Covid 19, no serán objeto de las medidas por incumplimiento que señala esta ley.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Elaboró: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co